



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021

CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA – CONTRATACIÓN DIRECTA

CLASE DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA
Nro. DE CONTRATO	
FECHA DEL CONTRATO	
MUNICIPIO CONTRATANTE C.C / Nit: DIRECCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:	MUNICIPIO DE COPACABANA 890.980.767-3 Carrera 50 N° 50-15 juridica@copacabana.gov.co 2740069
CONTRATISTA: C.C / Nit: DIRECCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:	CONCRETAR DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S 901561186-6 Calle 28 Sur 43 A 50 apto 411 3014012481 concretardisenoyconstruccion@gmail.com
OBJETO:	“Obras de mitigación para la estabilización de puntos críticos, como consecuencia de la ola invernal presentada en el Municipio de Copacabana – Antioquia”.
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$373.779.319)
DURACIÓN:	Tres (3) meses y quince (15) días

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.503.413 quien actúa como Representante Legal del municipio de Copacabana quien en adelante será el **CONTRATANTE**; en su calidad de Alcalde, facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y el **Acuerdo 122 del 05 de Junio de 2020** “Por medio del cual se adopta el PLAN DE DESARROLLO “COPACABANA CON SEGURIDAD” 2020-2023 y **Acuerdo N°141 de 2021** “Por medio del cual se establece el presupuesto para el Municipio de Copacabana vigencia fiscal 2022”, **Decreto 091 del 6 de junio de 2022** “Por medio de la cual declara la Calamidad Pública en el municipio de Copacabana – Antioquia”, **Decreto 091A del 10 de junio de 2022** “Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana – Antioquia”, **Decreto 133 del 16 de agosto de 2022** “Por medio del cual se amplía la calamidad pública declarada mediante decreto 091 del 6 de junio de 2022 “por medio del cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Copacabana - Antioquia” y el **Decreto Nro. 137 del 18 de agosto de 2022** “Por medio del cual se declara y amplía la urgencia manifiesta en el municipio de Copacabana-Antioquia” quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y de otra parte **CONCRETAR DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** identificado con



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021

Nit N° 901.561.186-6 representado legalmente por el señor **JUAN SANTIAGO OSPINA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.620.423, con domicilio en **Envigado - Antioquia, CALLE 28 Sur 43 A50 APTO 411, con correo juansaospina1@gmail.com**, con número de celular **301 401 24 81**, y quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, y teniendo en cuenta que mediante el Decreto 091A del 10 de junio de 2022, el municipio Declaró LA URGENCIA MANIFIESTA y **Decreto 133 del 16 de agosto de 2022** "Por medio del cual se amplía la calamidad pública declarada mediante decreto 091 del 6 de junio de 2022 "por medio del cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Copacabana - Antioquia" y el **Decreto Nro. 137 del 18 de agosto de 2022** "Por medio del cual se declara y amplía la urgencia manifiesta en el municipio de Copacabana-Antioquia para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en:

- **La Aguada**
- **El Alvarado**
- **Peñolcito**
- **Guadalajara**
- **Quebrada Arriba – Sector Trapiche:**
- **Cabuyal Sectores Bosques del Norte y La Coquera.**

Hemos convenido celebrar el presente contrato de obra – Urgencia Manifiesta, conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, precisando que el acto Administrativo, **Decreto Nro. 137 del 18 de agosto de 2022** "Por medio del cual se declara y amplía la urgencia manifiesta en el municipio de Copacabana-Antioquia administrativo que declaró la urgencia manifiesta hará las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso no está la entidad obligada a elaborar estudios previos y documentos previos; contrato que se regirá por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas reglamentarias o las que las sustituyan, modifiquen o complementen, así como el manual de contratación y de interventoría y supervisión vigentes en la entidad, y las siguientes consideraciones.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política: "*Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".
2. Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2.



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021

2. *Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*
3. La ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece:

"Artículo 1º. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1º. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está



intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades". (Subrayas fuera de texto)

4. La ley 1523 de 2012, establece entre otros principios de la gestión del riesgo:

"Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Principio de autoconservación: Toda persona sea natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial: garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control sinergia y reiteración.

Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo

expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas”.

Principio de oportuna información: *Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.*

5. **Respecto a la gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución se establece que “ cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas o a los bienes y derechos de las personas a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.** *Inmediato y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.*

6. La ley 1523 de 2012 Artículo 4° define:

“Amenaza: *Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*

Alerta: *Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo, Pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción”

7. En lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial se establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que; “ los Alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es responsable directo de implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

8. Los entes territoriales juegan un papel fundamental en la gestión del riesgo, por tal razón el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 crea la Instancias de Coordinación Territorial a saber: "Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente"
9. La Ley 1523 de señala que los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.
10. Que el municipio de Copacabana de conformidad con el artículo 42 de la ley 80 de 1993, ha realizado un estudio CONCIENTE, ESTRICTO Y PORMENORIZADO de los fundamentos que deben atenderse para poder concluir que existe la necesidad de declarar una "calamidad pública" ellos son:
- A. Cuando se amenace la continuidad del servicio a cargo de la entidad que demande el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
 - B. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica)
 - C. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas

Es por ello que la calamidad pública y/o urgencia manifiesta proceden en aquellos eventos en los cuales pueden suscribirse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero **APREMIANTES, PROVOCADOS EN VIRTUD** de esos estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que requiera de manera inmediata su pronta solución.

Es importante indicar que, además cuando se conoce que una situación de desastre constitutiva de calamidad o de emergencia, presenta un futuro INCIERTO, la administración Municipal debe por ende respetar la regla general de selección de los contratistas debe contratar los bienes obras o servicios mediante el mecanismo de la selección directa.

Adicionalmente en la declaratoria de la calamidad pública y/o urgencia manifiesta no se puede perder de vista que las consideraciones o la motivación de los hechos son las recopilaciones más importantes del acto administrativo expedido al otorgarse los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que las condiciones de la administración pública cursen de legitimidad y validez ya que debe fundamentarse en los hechos generadores. la forma, de la manera cómo la administración tuvo conocimiento de la situación las pruebas de acreditación y verificación de lo ocurrido, esto con el fin de determinar la conformidad entre lo acaecido y la necesidad declarada con miras a satisfacer los requerimientos que sean del caso, por ende, los hechos descritos en los actos administrativos deben encuadrar en la normatividad establecida para ello.

11. En el municipio de Copacabana a través del Decreto 056 del 22 de mayo de 2013 se creó el Concejo Municipal De Gestión Del Riesgo y mediante Decreto 027 de 2020 se modificó la coordinación asignada a la secretaria de infraestructura.

12. Que de acuerdo con el reporte de SEGUIMIENTO Y PREDICCIÓN DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2022 Y EVOLUCIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA NIÑA DEL IDEAM se tiene que:

Se incrementa la probabilidad de que el fenómeno de La Niña se mantenga en el segundo semestre de 2022. Análisis propios del IDEAM y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente y se prevé que se extienda durante el segundo semestre del año y nos acompañe en la segunda temporada de lluvias, la más significativa del país, con una probabilidad entre 61 % y 87 % con intensidad entre débil y moderada.

- Ante la presencia de la primera temporada de lluvias y el acompañamiento del fenómeno de La Niña se mantendrán las precipitaciones sobre lo normal en junio y julio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam recomienda reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos. Además, se sugiere especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitos, deslizamientos, avenidas torrenciales, avalanchas e inundaciones en el territorio nacional.

13. El 1 de agosto de 2022 de acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad – IRI, por sus siglas en inglés, en su informe indica que las temperaturas de la superficie del mar (TSM) se mantienen por debajo del

promedio (fortaleciéndose ligeramente) en el Pacífico ecuatorial centro-oriental; las temperaturas oscilaron con anomalías entre -0.7°C y -1.5°C . Las variables oceánicas y atmosféricas se han mantenido consistentes con las condiciones de La Niña, aunque los vientos del este y las temperaturas frías subsuperficiales del océano se han debilitado ligeramente. Todavía se mantiene un aviso de La Niña para junio de 2022. La gran mayoría de los modelos predicen que las TSM permanecerán por debajo de lo normal en el nivel de La Niña débil hasta junio-agosto de 2022. El pronóstico ENOS basado en un modelo objetivo pronostica una continuación del evento La Niña con alta probabilidad (62% de probabilidad) durante junio-agosto de 2022, continuando en el otoño del hemisferio norte (septiembre-octubre-noviembre) y principios del invierno (diciembre –enero-febrero) con 55- 60% de probabilidad. Incluso se espera que se extienda hasta comienzos del 2023. El modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima **durante el trimestre consolidado junio-julio-agosto precipitaciones superiores al 30% por encima de los promedios históricos en gran parte de las regiones Caribe y Andina**, así como en el sur de la región Pacífica y los piedemontes llanero y amazónico. No se descartan volúmenes de lluvias por encima al 60% en el centro del litoral Caribe, Sierra Nevada de Santa Marta, península de La Guajira y archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los Cayos, así como el centro y sur de la región Andina, principalmente. Para el resto del país se prevén precipitaciones propias de esta época del año.

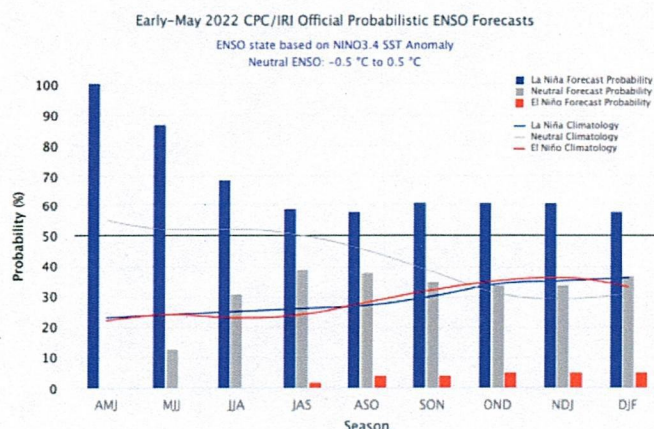


Figura 1. El pronóstico de probabilidad oficial de CPC/IRI ENSO, basado en un consenso de los expertos del CPC y el IRI.
Fuente: CPC/IRI. Publicado: 12 de mayo de 2022

Zonas con déficits de precipitaciones (tonos cálidos) en sectores puntuales del norte de La Guajira, norte de Cesar, sur de Magdalena, norte de Córdoba, norte de Santander, centro-sur de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca (Figura 2b).

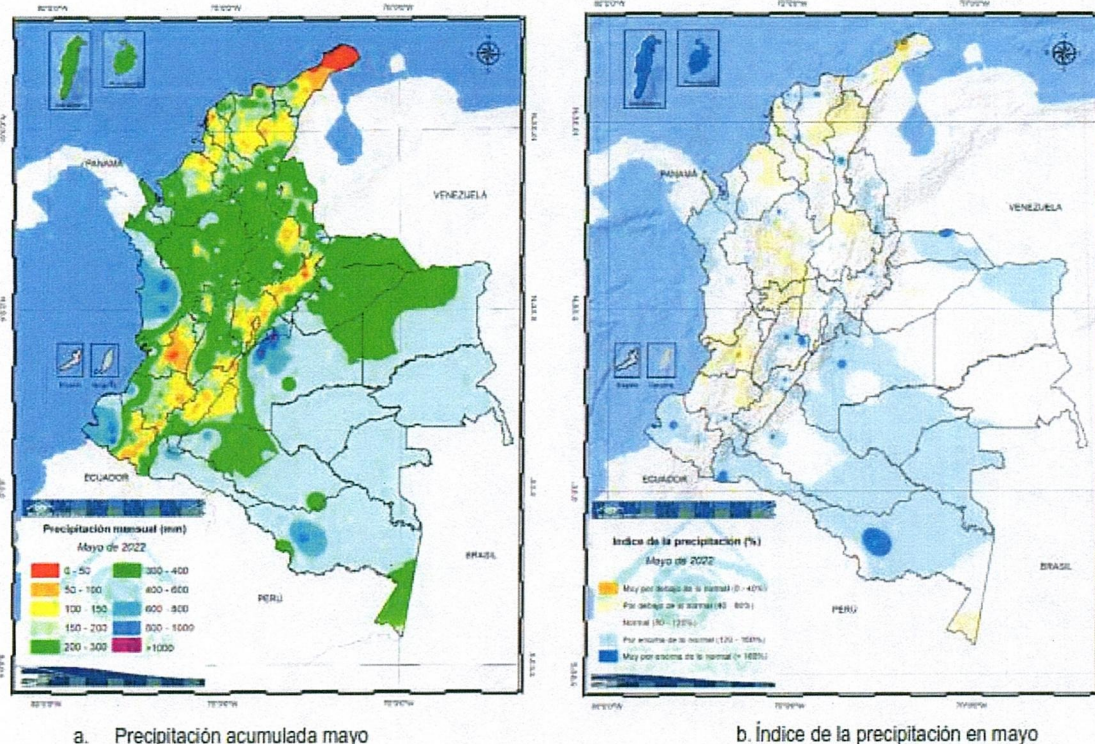


Figura 2. Precipitación de mayo 2022

San Andrés y Providencia: se estiman precipitaciones propias de la época del año.

Región Caribe: se prevén valores de precipitación cercanos a los promedios históricos, excepto en la península de La Guajira, Atlántico, Córdoba y centro y sur de Cesar, en los cuales se estiman volúmenes de lluvia entre 20% y 40% por encima de los promedios históricos.

Región Andina: se predicen lluvias entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Antioquia, santanderes y Boyacá. Precipitaciones por encima de 50% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 son esperadas en el centro de Cundinamarca, Tolima, Huila y oriente de Nariño. Región Pacífica: se estiman precipitaciones propias de la época del año.

Orinoquia: se prevén precipitaciones cercanas a los promedios históricos, excepto en sectores del centro de Vichada y oeste del Meta donde se predicen lluvias, entre 20% y 40% por encima de los promedios climatológicos.

Amazonia: se estiman precipitaciones entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Guainía, Guaviare, norte de Vaupés, oeste de Vichada y gran parte de Putumayo (Figura 3).

Junio de 2022

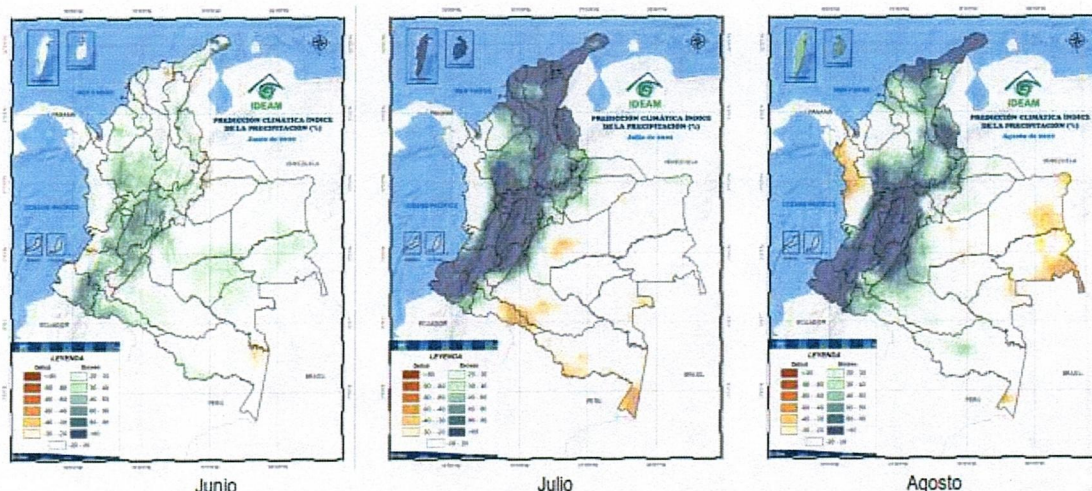


Figura 3. Mapas de predicción de la precipitación para el período comprendido entre junio y agosto de 2022. (Colores azules lluvias por encima de los promedios históricos, blancos cercanos a la climatología de referencia y amarillos por debajo de los promedios históricos).

Alertas por deslizamientos

Debido al comportamiento de las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos en sectores puntuales de la región Caribe, Santander, Boyacá, Cundinamarca, piedemonte llanero y amazónico, amplias zonas de la región Andina, occidente del departamento del Tolima y al sur de la región Pacífica, generando diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente. En este momento existe alta probabilidad en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Santander y Tolima.

Por otra parte, se presenta probabilidad moderada en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Caquetá, Casanare, Chocó, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño y Santander.

Cabe destacar las noticias donde se evidencian los cambios climáticos y los estragos que causaron en el municipio de Copacabana y sus alrededores.



Alcaldía de Copacabana @Alcaldiacopa · 6 ago. ...

✓ Tras las fuertes lluvias en la madrugada del 06 de agosto realizamos un consejo de gobierno extraordinario con el comité de gestión del riesgo. Evaluando las acciones que tomamos con los organismos de socorro para la atención a la emergencia.

m.facebook.com/story.php?stor...



0:02 54 reproducciones



EL TIEMPO

SUSCRÍBETE X \$270

COLOMBIA | BOGOTÁ | MEDELLÍN | CALI | BARRANQUILLA | SANTANDER | BOYACÁ | LLANO | MÁS CIUDADES

Compartir



Fuertes lluvias generaron inundaciones y deslizamientos en el valle de Aburrá

Afectaciones por las lluvias en Antioquia FOTO: Denuncias Antioquia

Medellín, Bello, Envigado y Copacabana fueron las zonas con mayores afectaciones.

RELACIONADOS: VALLE DE ABURRÁ DESLIZAMIENTOS DESLIZAMIENTOS EN MEDELLÍN DESASTRE NATURAL INUNDACIONES EN ANTIOQUIA

Enlace de la noticia: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/medellin-fuertes-lluvias-generaron-inundaciones-y-deslizamientos-de-tierra-692905>



INICIO SECCIONES MULTIMEDIA

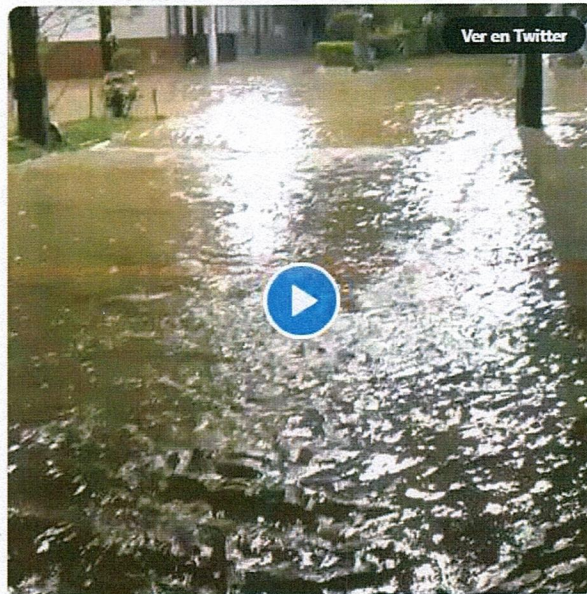


Denuncias Antioquia
@DenunciasAntio2 · [Seguir](#)



Nos reportan inundaciones en copacabana también.
[@Alcaldiacopa](#)

[#copacabana](#) [#inundaciones](#) [#lluvias](#)
[#DenunciasAntioquia](#) [#SomosDenunciasAntioquia](#)



2:00 a. m. · 6 ago. 2022



6 Responder Compartir

Enlace de la noticia: <https://www.elcolombiano.com/antioquia/inundaciones-en-bello-copacabana-y-girardota-antioquia-por-las-lluvias-del-viernes-5-de-agosto-JJ18335059>



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021



Enlace de la noticia: <https://www.youtube.com/shorts/dG35HsIV8gg>

14. Por otro lado, en Oficio No.36000-1-306 de la Procuraduría Primera Ambiental y Agraria de Antioquia se refiere que:

“En virtud de que el IDEAM pronóstica que los riesgos de la ola invernal están lejos de terminar y confirma que la situación va hasta el segundo semestre del 2022, a lo que hay que agregar que las lluvias vienen desde julio del año pasado, así la temporada lluviosa ya tiene un año, acompañado esto, además por la incidencia del Fenómeno de La Niña. Por ello, se espera que se presenten lluvias, por encima del promedio, que se extenderán hasta este segundo semestre, con las obvias consecuencias y riesgos inminentes de, aumentos del caudal de las fuentes hídricas, inundaciones, avenidas torrenciales, deslaves de tierra, vías afectadas, propiedades amenazadas y destruidas y por supuesto los peligros concernientes a la vida e integridad de los habitantes de su municipio; por lo expuesto de manera preventiva y en cumplimiento de nuestras competencias consagradas en el Artículo 277 de nuestra Carta Política y el



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021

decreto 262 del 2000, por el presente medio le estamos requiriendo, para que usted como máxima autoridad en materia de gestión de riesgos de su municipio, active de manera inmediata: los protocolos de gestión de riesgos; ello tal como lo dispone la ley 1523 de 2012, la cual establece que los alcaldes, además de ser una instancia administrativa territorial, son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su comprensión territorial, así representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, igualmente el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021



PROCURADURÍA 1ª AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA

Medellín, 25 de mayo de 2022
Oficio No.36000-1-308

Al contestar favor citar número de
Oficio y referencia.

Doctor
HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal
Email: alcaldia@copacabana.gov.co
COPACABANA – ANTIOQUIA

Atento saludo,

En virtud que el Ideam pronostica que los riesgos de la ola invernal están lejos de terminar y confirma que la situación va hasta el segundo semestre del 2022, a lo que hay que agregar que las lluvias vienen desde julio del año pasado, así la temporada lluviosa ya tiene un año, acompañado esto, además por la incidencia del Fenómeno de La Niña. Por ello, se espera que se presenten lluvias, por encima del promedio, que se extenderán hasta este segundo semestre, con las obvias consecuencias y riesgos inminentes de, aumentos del caudal de las fuentes hídricas, inundaciones, avenidas torrenciales, deslaves de tierra, vías afectadas, propiedades amenazadas y destruidas y por supuesto los peligros concernientes a la vida e integridad de los habitantes de su municipio; por lo expuesto de manera preventiva y en cumplimiento de nuestras competencias consagradas en el Artículo 277 de nuestra Carta Política y el decreto 262 del 2000, por el presente medio le estamos requiriendo, para que usted como máxima autoridad en materia de gestión de riesgos de su municipio, active de manera inmediata: los protocolos de gestión de riesgos; ello tal como lo dispone la ley 1523 de 2012, la cual establece que los alcaldes, además de ser una instancia administrativa territorial, son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su comprensión territorial, así representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, igualmente el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Así mismo, por todo lo antes expuesto, se le solicita se sirva rendir informe de todas las actuaciones desarrolladas con relación a este asunto, con énfasis en:

Procuraduría 1ª. Agraria y Ambiental de Antioquia: Calle 53 No. 45-112 Edificio Colegiados Piso 7º.
Medellín – Antioquia.



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021



PROCURADURIA 1ª AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA

1. Las actividades, administrativas, de planeación, de control y seguimiento que se han realizado en virtud de la actual temporada invernal, en especial a los puntos críticos de las laderas y taludes de las montañas y al caudal de los ríos y quebradas.
2. Las medidas de contingencia que se han dispuesto en aplicación al Plan Municipal de Gestión del Riesgo para mitigar la crisis de esta temporada invernal.
3. Se servirá igualmente, informarnos de manera detallada que eventos adversos o calamitosos, han ocurrido en es su municipio originados en las actuales circunstancias climatológicas y cuales han sido las gestiones y actuaciones desplegadas por su Despacho, para conjurar dichas crisis.

Atentamente,

HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
Procurador 1°. Agrario y Ambiental de Antioquia

Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia, Calle 53 No. 45-112 Edificio Cotaseguros Piso 7º,
Medellín - Antioquia.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas de manera directa en los términos que especifique la normatividad vigente será del jefe o representante legal de la Entidad.
16. El Municipio de Copacabana en observancia del PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.



MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021

17. Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*.
18. La Administración Municipal propende por garantizar la eficiencia y transparencia a través de un proceso de adquisición de bienes y servicios ágil teniendo en cuenta los principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunicada y la entidad misma.
19. Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone **" PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION"**, *declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*.
20. Que en el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el Acto Administrativo se referirá en general al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de gestión de Riesgos y desastres.
21. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta cuando se esté frente a situaciones tales como: calamidades, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica, hechos vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio.
22. **Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el Acto Administrativo que la declare hará las veces de Acto Administrativo de justificación, y en este caso la Entidad**

Estatul no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

23. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso:

*“salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993**”.*

24. Que el Consejo de Estado ha proferido numerosos pronunciamientos sobre la posibilidad de recurrir a la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio lo requiere, en los siguientes términos:

“.... La ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaratoria de urgencia con el carácter de “manifiesta cuando se procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución y que sea un inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratista reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de emergencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño..”.

25. Que existen situaciones que constituyen fuerza mayor, desastre o amenaza a la vida humana misma que demandan actuaciones inmediatas, en general cuando se trata de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección extensos al no contar con el tiempo requerido frente a la valoración de la inmediatez



MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021

de tomar decisiones, se debe acudir a los mecanismos ofrecidos por el legislador en la ley como lo es la Urgencia Manifiesta.

26. Que el Consejo de Estado sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera, subsección C, Consejero ponente Dr, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, se determina que : *“La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos , o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco da espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección del contratista reglado en el Estatuto contractual, por tanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta dilatoria, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente cuando ya se haya producido o agravado el daño”*.
27. Que la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública consagra en su Artículo 42º.- **“De la Urgencia Manifiesta**. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado”.
28. Que se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. **En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta (...).**
29. Que en este orden de ideas, ***“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza***





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021

mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.

30. Que atendiendo el acápite anterior la urgencia manifiesta se tiene como **“una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio**, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres calamidades o **hechos relacionados con los estados de excepción**. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto factico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía” Concepto emitido por la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente.

31. Que mediante **Decreto 133 del 16 de agosto de 2022** el cual AMPLIO la calamidad pública en el municipio de Copacabana, en esta se decretó la calamidad en los siguientes puntos:

- **LA AGUADA** - declarada y contenida en el Decreto 091 del 2022
- **EL ALVARADO** - declarada y contenida en el Decreto 133 del 16 de agosto de 2022, (se trata de este decreto)
- **PEÑOLCITO** - declarada y contenida en el Decreto 133 del 16 de agosto de 2022 (se trata de este decreto)
- **GUADALAJARA** - declarada y contenida en el Decreto 133 del 16 de agosto de 2022 (Se trata de este decreto)
- **QUEBRADA ARRIBA – SECTOR TRAPICHE** - declarada y contenida en el decreto 091
- **CABUYAL SECTOR BOSQUES DEL NORTE Y LA COQUERA** - declarada y contenida en el Decreto 133 del 16 de agosto de 2022 (se trata de este decreto)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA CALAMIDAD PÚBLICA
DECLARADA MEDIANTE DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2022 “ POR MEDIO
DEL CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE
COPACABANA-ANTIOQUIA”**



MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Plan de desarrollo 2020/2023 "Copacabana con Seguridad", Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012. Decreto 091 del 06 de junio de 2022 y demás normas complementarias, concordantes y,

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo segundo de la Constitución Política ordena que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
2. El artículo 315 de la citada norma Constitucional, se refiere a las atribuciones de los Alcaldes y entre ellas se cifra la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos e igualmente dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. La ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece:

"Artículo 1º. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1º. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la

gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades". (Subrayas fuera de texto)

4. La ley 1523 de 2012, establece entre otros principios de la gestión del riesgo:

"Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Principio de autoconservación: Toda persona sea natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial: garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control sinergia y reiteración.

Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo

expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas”.

Principio de oportuna información: *Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.*

5. **Respecto a la gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución se establece que “ cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas o a los bienes y derechos de las personas a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.** *Inmediato y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.*

6. La ley 1523 de 2012 Artículo 4° define:

“Amenaza: *Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021

Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo, Pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción”

7. En lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial se establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que; “ los Alcaldes como



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:

30-11-2021

jefes de la administración local representan al sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es responsable directo de implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

8. Los entes territoriales juegan un papel fundamental en la gestión del riesgo, por tal razón el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 crea la Instancias de Coordinación Territorial a saber: “Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente”
9. La Ley 1523 de señala que los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.
10. Que el municipio de Copacabana de conformidad con el artículo 42 de la ley 80 de 1993, ha realizado un estudio CONCIENTE, ESTRICTO Y PORMENORIZADO de los fundamentos que deben atenderse para poder concluir que existe la necesidad de declarar una “calamidad pública” ellos son:
 - A. Cuando se amenace la continuidad del servicio a cargo de la entidad que demande el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
 - B. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica)
 - C. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas

Es por ello que la calamidad pública y/o urgencia manifiesta proceden en aquellos eventos en los cuales pueden suscribirse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero **APREMIANTES, PROVOCADOS EN VIRTUD** de esos estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que requiera de manera inmediata su pronta solución.

Es importante indicar que, además cuando se conoce que una situación de desastre constitutiva de calamidad o de emergencia, presenta un futuro



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:
30-11-2021

INCIERTO, la administración Municipal debe por ende respetar la regla general de selección de los contratistas debe contratar los bienes obras o servicios mediante el mecanismo de la selección directa.

Adicionalmente en la declaratoria de la calamidad pública y/o urgencia manifiesta no se puede perder de vista que las consideraciones o la motivación de los hechos son las recopilaciones más importantes del acto administrativo expedido al otorgarse los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que las condiciones de la administración pública cursen de legitimidad y validez ya que debe fundamentarse en los hechos generadores. la forma, de la manera cómo la administración tuvo conocimiento de la situación las pruebas de acreditación y verificación de lo ocurrido, esto con el fin de determinar la conformidad entre lo acaecido y la necesidad declarada con miras a satisfacer los requerimientos que sean del caso, por ende, los hechos descritos en los actos administrativos deben encuadrar en la normatividad establecida para ello.

11. En el municipio de Copacabana a través del Decreto 056 del 22 de mayo de 2013 se creó el Concejo Municipal De Gestión Del Riesgo y mediante Decreto 027 de 2020 se modificó la coordinación asignada a la secretaria de infraestructura.

12. Que de acuerdo con el reporte de SEGUIMIENTO Y PREDICCIÓN DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2022 Y EVOLUCIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA NIÑA DEL IDEAM se tiene que:

Se incrementa la probabilidad de que el fenómeno de La Niña se mantenga en el segundo semestre de 2022. Análisis propios del IDEAM y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente y se prevé que se extienda durante el segundo semestre del año y nos acompañe en la segunda temporada de lluvias, la más significativa del país, con una probabilidad entre 61 % y 87 % con intensidad entre débil y moderada.

- Ante la presencia de la primera temporada de lluvias y el acompañamiento del fenómeno de La Niña se mantendrán las precipitaciones sobre lo normal en junio y julio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam recomienda reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos. Además, se sugiere especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitos, deslizamientos, avenidas torrenciales, avalanchas e inundaciones en el territorio nacional.

13. El 1 de agosto de 2022 de acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad – IRI, por sus siglas en inglés, en su informe indica que las temperaturas de la superficie del mar (TSM) se mantienen por debajo del promedio (fortaleciéndose ligeramente) en el Pacífico ecuatorial centro-oriental; las temperaturas oscilaron con anomalías entre -0.7°C y -1.5°C . Las variables oceánicas y atmosféricas se han mantenido consistentes con las condiciones de La Niña, aunque los vientos del este y las temperaturas frías subsuperficiales del océano se han debilitado ligeramente. Todavía se mantiene un aviso de La Niña para junio de 2022. La gran mayoría de los modelos predicen que las TSM permanecerán por debajo de lo normal en el nivel de La Niña débil hasta junio-agosto de 2022. El pronóstico ENOS basado en un modelo objetivo pronostica una continuación del evento La Niña con alta probabilidad (62% de probabilidad) durante junio-agosto de 2022, continuando en el otoño del hemisferio norte (septiembre-octubre-noviembre) y principios del invierno (diciembre –enero-febrero) con 55- 60% de probabilidad. Incluso se espera que se extienda hasta comienzos del 2023. El modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima **durante el trimestre consolidado junio-julio-agosto precipitaciones superiores al 30% por encima de los promedios históricos en gran parte de las regiones Caribe y Andina**, así como en el sur de la región Pacífica y los piedemontes llanero y amazónico. No se descartan volúmenes de lluvias por encima al 60% en el centro del litoral Caribe, Sierra Nevada de Santa Marta, península de La Guajira y archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los Cayos, así como el centro y sur de la región Andina, principalmente. Para el resto del país se prevén precipitaciones propias de esta época del año.

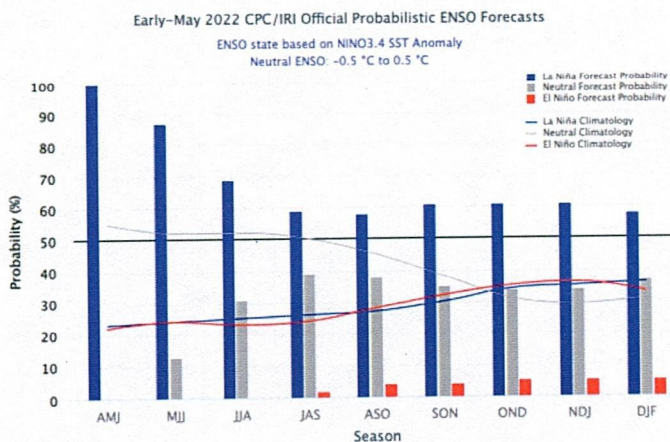


Figura 1. El pronóstico de probabilidad oficial de CPC/IRI ENSO, basado en un consenso de los expertos del CPC y el IRI.
Fuente: CPC/IRI. Publicado: 12 de mayo de 2022

Zonas con déficits de precipitaciones (tonos cálidos) en sectores puntuales del norte de La Guajira, norte de Cesar, sur de Magdalena, norte de Córdoba, norte de Santander, centro-sur de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca (Figura 2b).

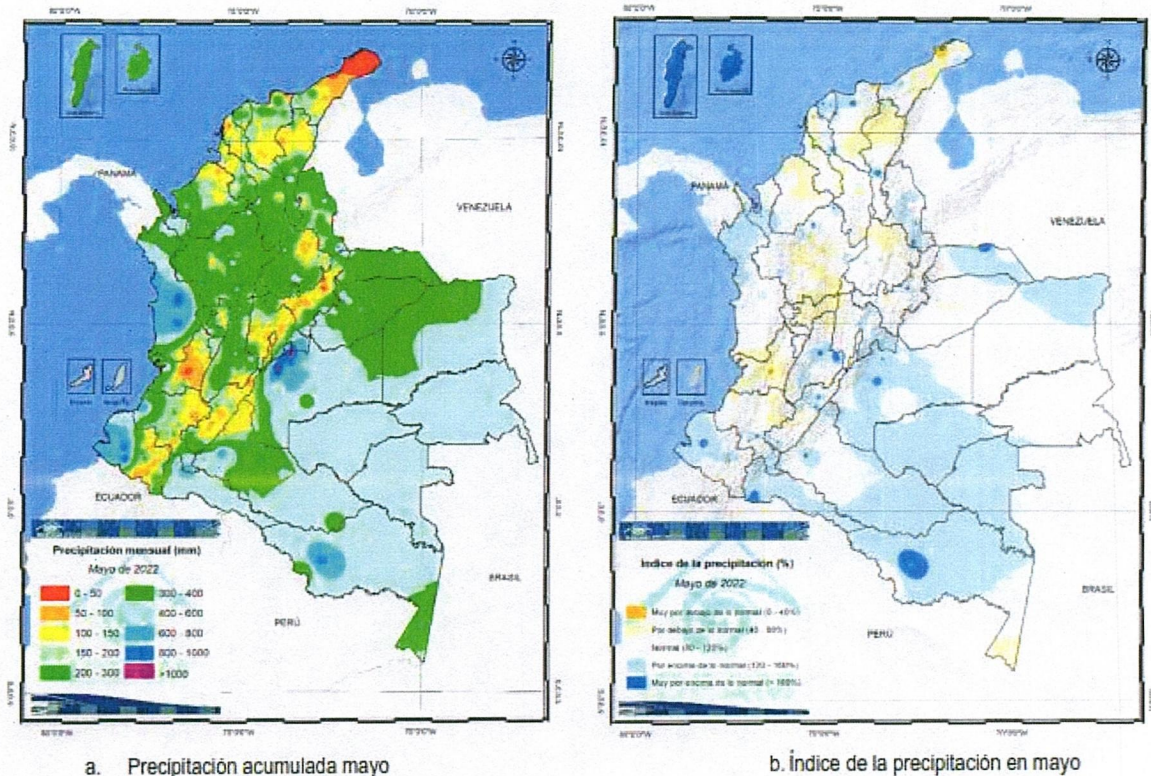


Figura 2. Precipitación de mayo 2022

San Andrés y Providencia: se estiman precipitaciones propias de la época del año.

Región Caribe: se prevén valores de precipitación cercanos a los promedios históricos, excepto en la península de La Guajira, Atlántico, Córdoba y centro y sur de Cesar, en los cuales se estiman volúmenes de lluvia entre 20% y 40% por encima de los promedios históricos.

Región Andina: se predicen lluvias entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Antioquia, santanderes y Boyacá. Precipitaciones por encima de 50% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 son esperadas en el centro de Cundinamarca, Tolima, Huila y oriente de Nariño. Región Pacífica: se estiman precipitaciones propias de la época del año.

Orinoquia: se prevén precipitaciones cercanas a los promedios históricos, excepto en sectores del centro de Vichada y oeste del Meta donde se predicen lluvias, entre 20% y 40% por encima de los promedios climatológicos.

Amazonia: se estiman precipitaciones entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Guainía, Guaviare, norte de Vaupés, oeste de Vichada y gran parte de Putumayo (Figura 3).



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CBS-F-009

Versión: 08

Fecha Actualización:

30-11-2021

Junio de 2022

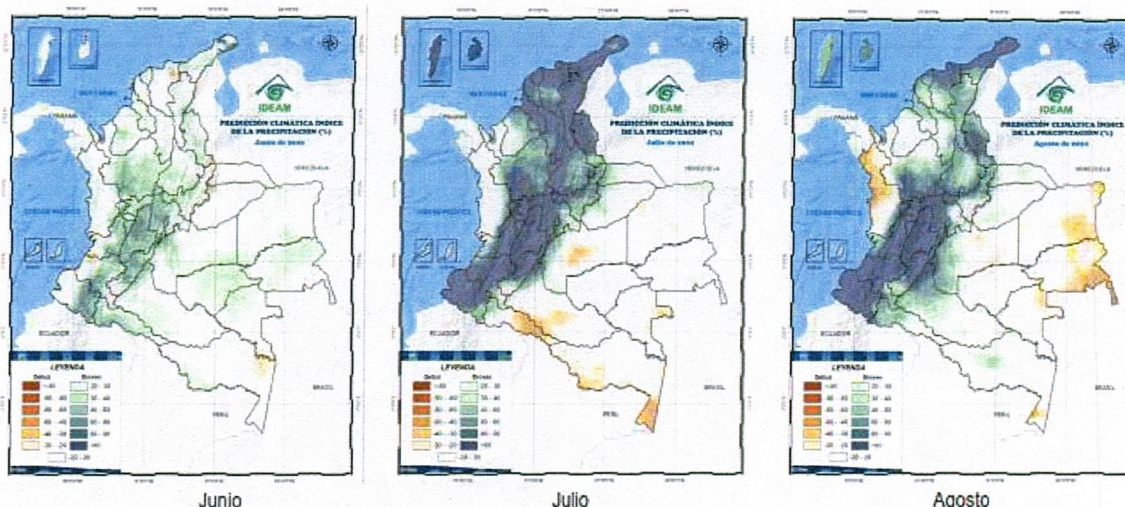


Figura 3. Mapas de predicción de la precipitación para el período comprendido entre junio y agosto de 2022. (Colores azules lluvias por encima de los promedios históricos, blancos cercanos a la climatología de referencia y amarillos por debajo de los promedios históricos).

Alertas por deslizamientos

Debido al comportamiento de las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos en sectores puntuales de la región Caribe, Santander, Boyacá, Cundinamarca, piedemonte llanero y amazónico, amplias zonas de la región Andina, occidente del departamento del Tolima y al sur de la región Pacífica, generando diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente. En este momento existe alta probabilidad en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Santander y Tolima.

Por otra parte, se presenta probabilidad moderada en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Caquetá, Casanare, Chocó, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño y Santander.

Cabe destacar las noticias donde se evidencian los cambios climáticos y los estragos que causaron en el municipio de Copacabana y sus alrededores.



Alcaldía de Copacabana @Alcaldiacopa · 6 ago. ...

✓ ... Tras las fuertes lluvias en la madrugada del 06 de agosto realizamos un consejo de gobierno extraordinario con el comité de gestión del riesgo. Evaluando las acciones que tomamos con los organismos de socorro para la atención a la emergencia.

m.facebook.com/story.php?stor...



0:02 54 reproducciones

EL TIEMPO

COLOMBIA | BOGOTÁ | MEDELLÍN | CALI | BARRANQUILLA | SANTANDER | BOYACÁ | LLANO | MÁS CIUDADES

Compartir



Fuertes lluvias generaron inundaciones y deslizamientos en el valle de Aburrá

Afectaciones por las lluvias en Antioquia FOTO: Denuncias Antioquia

Medellín, Bello, Envigado y Copacabana fueron las zonas con mayores afectaciones.

RELACIONADOS: VALLE DE ABURRÁ DESLIZAMIENTOS DESLIZAMIENTOS EN MEDELLÍN DESASTRE NATURAL INUNDACIONES EN ANTIOQUIA

Enlace de la noticia: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/medellin-fuertes-lluvias-generaron-inundaciones-y-deslizamientos-de-tierra-692905>